

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 38/2015

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol D-013-

2013

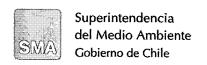
FECHA: 15 de enero de 2015

Que, con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 581, de esta Superintendencia (en adelante, Ord. N° 581) se procedió a formular cargos en contra de **Criaderos Chile Mink Limitada, Rol Único Tributario N° 78.117.890-k**, titular del proyecto "**Planta Procesadora para Consumo Animal**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (RCA N° 14/2003), modificada por el Proyecto "**Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Chile Mink Ltda.**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 22 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins (RCA N° 14/2010);

Que, el día 13 de septiembre de 2013, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un programa de cumplimiento dentro del plazo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA;

Luego, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 775, de 14 de octubre de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., para que en un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación del acto administrativo, presentara un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incorporara las observaciones formuladas por esta División en el Ordinario U.I.P.S. en comento;

Enseguida, con fecha 25 de octubre de 2013, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un escrito por medio del cual, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, el cual se tuvo por aprobado con fecha 6 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 877, suspendiéndose en dicho acto el procedimiento administrativo en curso y siendo éste derivado a la División de Fiscalización de la Superintendencia para su respectiva fiscalización;



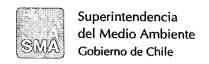
Tras la ejecución de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento por la empresa Criaderos Chile Mink Ltda., y tras la fiscalización de las mismas por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, se remitió mediante Memorándum DFZ N° 160, de 2 de diciembre de 2014, a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe denominado "Programa de Cumplimiento, Planta Rendering Chile Mink – 'DFZ-2014-366-VI-PC-El'";

Analizado el Informe en comento, se advierte que a juicio de la División de Fiscalización, se generó una no conformidad en la ejecución del programa de cumplimiento ejecutado por la empresa Criaderos Chile Mink Ltda., la que se detalla a continuación:

Recuadro N° 1

N° Objetivo	Medida	Medio de Verificación	Estado	Hallazgo
1	Recibir a 80 toneladas por día de materias primas para proceso. (Acción para remediar efectos negativos).	En razón de la reducción se enviará un reporte mensual, que indique los volúmenes totales recibidos para cada mes, cuyo respaldo (Guías de despacho) se matendrá en forma permanente en la Planta. La reducción se reflejará en los siguientes montos (±5% de error) tomando como base 3.280.000: Mes 1: 3.104.000 Mes 2: 2.980.000 Mes 3: 2.792.000 Mes 4: 2.576.000 Mes 5: 2.400.000 Los reportes periódicos Mensuales deberán ser enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que corresponden las acciones respectivas.		Para Mes 1 período correspondiente del 14-11-2013 al 13-12-2013 no se cumple con la reducción indicada. Para el Mes 3 período correspondiente del 14-01-2014 al 13-02-2014 no se cumple con la reducción indicada. Titular no reporta información correspondiente al periodo del 14-02-2014 al 10-03-2014

Como se advierte, en la columna "Hallazgos", la División de Fiscalización señaló que en los meses 1 y 3 no se habría dado cumplimiento a la acción comprometida por la empresa, pues no habría logrado



reducir la cantidad de materia prima que ingresaba a la Planta Rendering, de conformidad a los valores propuestos ante esta Institución, en su Plan de Acciones y Metas. Sin embargo, los cálculos en comento, adolecen de un error, toda vez que no se consideró el margen de error de ± 5% señalado expresamente en la columna "Medios de Verificación". De esta forma, en el recuadro N° 2, se da cuenta que la empresa sí se ajustó a su programa de cumplimiento, en los términos aprobados por esta Superintendencia, a saber:

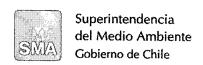
Recuadro N° 2

Mes	Reducción Comprometida (kilos/mes)	Margen del ± 5% de error	Hallazgo DFZ (kilos/mes)	Estado de cumplimiento análisis DSC
1	3.104.000	± 155.200	3.186.330	Dentro de los márgenes
3	2.792.000	± 139.600	2.849.670	Dentro de los márgenes

Finalmente, en el Informe realizado por la División de Fiscalización se levantó otro posible incumplimiento traducido en que la empresa no reportó información correspondiente al período del 14-02-2014 al 10-03-2014, de conformidad a lo dispuesto en el Objetivo N° 1 del programa de cumplimiento, Acción N° 3, en los siguientes términos a saber: "Con fecha 20 Febrero 2014 el Sr. Pedro Gili Margets, representante legal de Chile Mink Ltda., hace envío de Carta en la cual se adjunta reporte de ingreso de materia prima a la planta para el período del 14-01-2014 al 13-02-2014, correspondiente al mes 3 de reporte (Anexo 7). [...]. La fecha de entrega del reporte cumple con los 5 días hábiles al mes siguiente del reporte. Luego de esta fecha, titular no hace entrega de reporte asociado a esta medida. Con fecha 10 de marzo 2014, SEA Dirección Ejecutiva aprueba recurso de reclamación y aprueba RCA 22/2014, aprobándose con ello el aumento en la producción. De acuerdo a lo indicado en Programa de Cumplimiento, la reducción se debía realizar en 5 meses contados desde aprobado el Programa de Cumplimiento, salvo que en forma previa se califique ambientalmente el incremento de producción. En este caso a pesar de aprobarse el aumento de producción antes de los 5 meses, titular debió reportar período comprendido entre el 14-02-2014 al 10-03-2014, esta última fecha dada por aprobación de RCA 22/2014".

Sin embargo, a juicio de esta División, el hallazgo o no conformidad levantada, no tiene mérito suficiente como para reiniciar el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2013, por ser una no conformidad de tipo documental, entendiendo entonces que la empresa - Criaderos Chile Mink Ltda. - ha ejecutado total y satisfactoriamente su programa de cumplimiento, aprobado mediante Ordinario U.I.P.S. N° 877;

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol D-013-2013, con todas las presentaciones que la mencionada empresa ha



realizado ante esta Superintendencia con ocasión de la ejecución del programa de cumplimiento y el Informe de Fiscalización antedicho, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio. Es de señalar, que el mencionado expediente, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental "SNIFA".

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Varie Claude Plumer Bodin

tefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Adjunto:

- Expediente sancionatorio R-D-013-2013.
- -Informe de Fiscalización "Programa de Cumplimiento, Planta Rendering Chile Mink, "DFZ-2014-366-VI-PC-EI" y sus anexos.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía